



## AXIOMAS FUNDAMENTALES DE LA CRIMINOLOGÍA ANTE LA GLOBALIZACIÓN Y LA MULTICULTURALIDAD

Antonio BERISTAIN

*Miembro de la Sociedad Mundial de Victimología  
Miembro del Consejo de Dirección de la Sociedad  
Internacional de Criminología. San Sebastián*

**Resumen:** Los axiomas fundamentales de la Criminología no son dogmas jurídicos o religiosos que necesiten demostración, ya que se apoyan en la tradición, en la cultura, en los valores. Estos axiomas se caracterizan por su inexorabilidad y permanencia, pero también por su constante evolución. El axioma de humanidad nos obliga a cultivar el valor de la compasión. La responsabilidad universal compartida significa que cada uno y todos somos éticamente responsables de vivir de acuerdo a los valores, la justicia, la paz, los derechos humanos, el desarrollo sostenible, etc. El axioma de la transdisciplinariedad nos invita a mirar más allá de las disciplinas científicas, es decir, mirar hacia lo metacientífico, lo metarracional, lo axiológico, lo trascendente, el misterio. Y tanto la globalización como la multiculturalidad pueden incidir positivamente en ellos.

**Laburpena:** Kriminologiaren funtsesko axiomak ez dira demostratu beharreko dogma juridiko edo erlijiosoak, tradizioan, kulturaren eta baloreetan oinarritu bait dira. Axioma horien ezaugarria, denboran zehar irauten dutela da, baita eboluzio bat jasaten dutela ere. Humanitatearen axiomak errukiaren balorea lantzerantz behartzen gaitu. Erantzunkizun unibertsalaren banaketak duen azalpena zera da, gutako bakoitzak etikoki erantzule garelako garapenean, bakean eta oinarrizko eskubideetan behar bezala erantzuteko. Transdisciplinartatearen axiomak disziplina zientifikoak baino haruntzago begiratzera garamatza, hau da metazientifikora, metarrazionalitate, axiologikora, oinarrizkoenera, misteriora. Bai globalizazioak, baita multikulturalitateak ere haiengan positiboki eragin dezakete.

**Résumé:** Les axiomes fondamentaux de la Criminologie ne sont pas dogmes juridiques ou religieux qui ont besoin d'une démonstration, puisqu'elles s'appuient sur la tradition, la culture, les valeurs. Ces axiomes se caractérisent par leur inexorabilité et permanence, mais aussi par leur évolution constante. L'axiome d'humanité nous oblige à cultiver la valeur de la compassion. La responsabilité universelle partagée signifie que tous nous sommes moralement responsables de vivre en accord avec les valeurs, la justice, la paix, les droits de l'homme, le développement soutenable, etc. L'axiome de la transdisciplinarité nous invite à regarder au-delà des disciplines scientifiques, c'est-à-dire, regarder vers ce qui est metascientifique, metarationnel, axiologique, transcendantal, le mystère. Et tant la globalisation comme la multiculturalité peuvent positivement influencer en ces axiomes.

**Summary:** The fundamental axioms of the Criminology are not legal or religious dogmas that need to be demonstrated, because they are based on the tradition, the culture, the values. These axioms are characte-

rized by their inexorability and permanence, but also by its constant evolution. The humanity axiom forces us to foster the value of the compassion. The shared universal responsibility means that each one and all we are ethically responsible to live according to the values, the justice, the peace, the human rights, the sustainable development, and so on. The axiom of the transdisciplinarity invites us to watch beyond the scientific disciplines, to watch towards the metascientific, the metarational, the axiologic, the transcendental, the Mystery. And the globalizaton as well as the multiculturality can contribute to these axioms positively.

**Palabras clave:** Axiomas criminológicos, Ética, Globalización, Misterio, Mística, Multiculturalidad, Valores.

**Hitzik garrantzizkoenak:** Axioma kriminologikoak, Baloreak, Etika, Globalizazioa, Misterioa, Mistika, Multikulturalitatea.

**Mots clef:** Axiomes criminologiques, Éthique, Globalisation, Mystère, Mystique, Multiculturalité, Valeurs.

**Key words:** Criminological axioms, Ethics, Globalization, Mystery, Mystic, Multiculturality, Values.

## 1. CONCEPTO Y MISIÓN DE LOS AXIOMAS CRIMINOLÓGICOS

“¡Mi idea es que faltan los fines, y que éstos tienen que ser individuales! En el criterio de la tendencia general, cada individuo es sacrificado y sirve de instrumento. ¡Id por las calles y encontraréis puros esclavos. ¿Dónde van? ¿Qué quieren?”

NIETZSCHE, *La voluntad de poder*, Nº 267

Los axiomas sobre los que se edifica nuestra Criminología del siglo XXI lejos de ser dogmas positivos jurídicos o religiosos que no necesitan demostración y que se aplican con metodología deductiva, por silogismos “lógicos”, son verdades claras que se apoyan en nuestras tradiciones, en nuestras culturas, en nuestros valores y los superan, los recrean con nueva e innovadora energía dinámica, con nueva e innovadora justicia liberadora agápica y justicia reparadora victimal<sup>1</sup>. Se aplican a través de la ciencia hermenéutica y la metodología inductiva con la ayuda de todas las ciencias y artes, incluso las religiosas, sin excluir la mística, como repiten en importantes momentos William JOHNSTON<sup>2</sup>, Joseph BEUYS<sup>3</sup>, etc.

Nuestros axiomas –como indica Agustín IBARROLA, refiriéndose al habitante de hace 20.000 años en las Cuevas de Santimamiñe (Guernica)– actualizan, en cierto sentido, los tótems de los pueblos primitivos que enseñaban al *homo sapiens* del paleolítico superior (en Altamira, Castillo de Locubín –Jaén–, Lascaux) si aquel tótem le significaba un lugar de caza o un límite territorial o si era una señal del camino al templo. Ese tótem configuraba cuál era la relación del hombre ante sus semejantes y ante el mundo, qué era el bosque, qué eran las montañas, qué eran las estrellas, qué era el sol, qué eran las estaciones. (Agustín IBARROLA, *El bosque de Oma*, Universidad del País Vasco-Euskal Herriko Unibertsitatea, Bilbao, 1999).

1. Antonio BERISTAIN (2000): *Victimología. Nueve palabras clave*, Tirant lo Blanch, Valencia, pp. 85 ss., 517 s.

2. William JOHNSTON (2003): *Mística para una nueva era. De la teología dogmática a la conversión del corazón*, Desclée de Brouwer, Bilbao, pp. 117 s., 222 s., 312 s.

3. Friedhelm MENNEKES (1997): *Joseph Beuys: Pensar Cristo*, trad. de Juan José Priego, Herder, Barcelona, pp. 30 ss., 92 ss. y 196 ss.

## 2. GLOBALIZACIÓN AMBIVALENTE Y MULTICULTURALIDAD INTOLERANTE

“El pluralismo es hijo de la tolerancia y, por tanto, está ‘llamado’ a desconocer una intolerancia que es, en resumidas cuentas, un odio cultural que reivindica una superioridad cultural alternativa”.

Giovanni SARTORI (2001): *La sociedad multiétnica. Pluralismo, multiculturalismo y extranjeros*, Taurus, Madrid. p. 33.

Ahora y aquí, mirando al futuro inmediato, antes de rememorar y actualizar algunos axiomas fundamentales de nuestra criminología en España y Europa, conviene analizar someramente las extraordinarias fuerzas radicales que imponen dos fenómenos transversales en toda la geografía de hoy: la globalización<sup>4</sup> y la multiculturalidad.

Estas dos realidades se presentan para algunos especialistas como polemógenas, como motivadoras y/o creadoras de conflictos universales, de deterioros axiológicos e incluso de ciertas formas de criminalidad grave (Georges PICCA, *op. cit.*, p. 101).

La globalización, superadora de la actual autonomía regional y estatal –incluso en el ámbito universitario y judicial–, corre el peligro de olvidar que “el hombre es la medida de todas las cosas” (PROTÁGORAS, recordado con frecuencia por Pío BAROJA). Corre el peligro de transformar a la persona, alfa y omega de la sociedad, en un simple número de la economía mundial, de transformar al hombre bípedo en un cuadrúpedo del rebaño (“rebaño” tan criticado por NIETZSCHE<sup>5</sup>). En concreto, para Susan GEORGE, la globalización es la maquinaria que permite la concentración del poder y la riqueza a favor de los sectores hoy dominantes de la sociedad mundial<sup>6</sup>.

Pero, para otros, que las observan desde la perspectiva hermenéutica de GADAMER y sus discípulos (Francisco Javier EZQUIAGA, Luis GARAGALZA<sup>7</sup>, etcétera), la globalización (y, en grado menor, la multiculturalidad –tal como aquí, ahora, la entendemos–) pueden calificarse de irenológicas, pues –junto a sus sombras– son portadoras de luces de comprensión fraterna, de convivencia dinámica, de justicia generadora de evolución pacífica. Pueden incidir positivamente (no sólo negativamente) en los axiomas criminológicos y en sus resultados (“sub-sistemas”, en terminología de BASSIOUNI<sup>8</sup>) de Política criminal y Justicia social en favor de los

4. Georges PICCA (2000): *La Criminologie*, 5ª ed., PUF, Paris, pp. 97 ss.

5. NIETZSCHE, *La voluntad de poder*, números 274 ss. y passim.

6. Susan GEORGE, Martin WOF (2002): *La globalización liberal*, Anagrama, Barcelona.

7. Luis GARAGALZA (2001): “Hermenéutica filosófica”, en A. Ortiz-Osés y P. Lanceros (Comps.), *Diccionario de Hermenéutica*, 3ª ed., Universidad de Deusto, Bilbao, pp. 252-263.

8. Cherif BASSIOUNI (1987): “Procesos y perspectivas de la justicia penal en un mundo en evolución”, en A. Beristain, J.L. de la Cuesta (Comps.), *El delito desde la antropología cultural: cuestiones fundamentales*, V Cursos de Verano en San Sebastián, Universidad del País Vasco, Bilbao, p. 52.

pobres y los marginados. No olvidemos el lado positivo de la globalización, que hoy en día admiten autorizados tratadistas<sup>9</sup>, y también el Superior General de los Jesuitas, Peter-Hans KOLVENBACH, en sus “Reflexiones sobre algunos temas sociales”<sup>10</sup>. Asimismo, en la línea de la espiritualidad de San Ignacio, cuando Joseph BEUYS, hablando de los “Ejercicios” de San Ignacio, comenta que “el acento se pone sobre la dimensión globalizadora de la experiencia por parte del ser humano” (Cfr. Friedhelm MENNEKES, *op. cit.*, p. 136).

La actual interacción global influye –positiva y/o negativamente– en la autoridad y potestad iuspunitiva propia del monopolio de la fuerza y el poder nacional, sobre todo –pero no sólo– en el campo de la delincuencia económica y financiera; de “la tolerancia cero contra la corrupción y el fraude”<sup>11</sup>.

Los criminólogos podemos aprovechar la globalización para incrementar y mejorar –humanizar– las actividades de la Corte Penal Internacional (creada gracias, en gran parte, al Prof. Cherif BASSIOUNI<sup>12</sup>), para formular la definición común del delito de terrorismo, para que la Unión Europea incluya a Herri Batasuna en su listado de grupos terroristas (mayo-junio 2003), para delimitar el espacio europeo de libertad, seguridad y justicia..., para intensificar las campañas de *Amnesty International*, tan eficaz frente a la tortura<sup>13</sup>.

En cuanto a la multiculturalidad, –dada su polisemia, que no podemos esclarecer ahora– cabe entender diversos fenómenos: un proceso, un ideal, una actitud, una concepción de las relaciones sociales, etcétera. Aquí nos limitamos a considerar la multiculturalidad, a la luz de G. SARTORI, M. AZURMENDI<sup>14</sup>, etc., como segregacionista e intolerante, en cuanto opuesta al pluralismo, en cuanto éste no refuerza, sino que atenúa las identidades con las que se encuentra, mientras que la multiculturalidad crea “identidades reforzadas”, precisamente por la coincidencia y la superposición –por ejemplo– de lengua, de religión, de etnia y/o de ideología. El multiculturalismo nos religa, da una vuelta más a la tuerca de las denominadas pertenencias necesarias, las pertenencias de nacimiento<sup>15</sup>.

---

9. Enrique DÍAZ-ARANDA (2004): “¿Responde la política criminal mexicana a las expectativas de la globalización”, en Mario G. Losano, Francisco Muñoz Conde (Coords.), *El Derecho ante la globalización y el terrorismo. ‘Cedant arma togae’*, Actas del Coloquio Internacional, (Fundación Alexander von Humboldt, Montevideo, abril 2003), Tirant lo Blanch, Valencia, pp. 252-269.

10. Peter-Hans KOLVENBACH (2004): “Reflexiones sobre algunos temas sociales” (Conferencia en Roma, 14 mayo 2004), *Información S.J.*, noviembre-diciembre, año XXXVI, pp. 192-205 (especialmente, p. 201).

11. L. ARROYO ZAPATERO, A. NIETO MARTIN (2002): “La protección de los intereses financieros de la UE: Una nueva vuelta de tuerca”, en L. Zúñiga Rodríguez, C. Méndez Rodríguez, M<sup>a</sup>.R. Diego Díaz-Santos, *El Derecho penal ante la globalización*, Colex, Madrid, pp. 151-169.

12. Cherif BASSIOUNI (2000): “Final Report”, *International Review of Penal Law*, vol. 71, 3/4, 2000, pp. 493-496.

13. J.L. de la CUESTA (1990): *El delito de tortura. Concepto. Bien jurídico y estructura típica del art. 204 bis del Código penal*, Bosch, Barcelona, pp. 9, 14, 18, 21, 37, 40, 47 s., 51, 57 ss.

14. Mikel AZURMENDI (2003): *Todos somos nosotros. Etnicidad y multiculturalismo*, Taurus, Madrid.

15. Giovanni SARTORI (2001): *La sociedad multiétnica. Pluralismo, multiculturalismo y extranjeros*, Taurus, Madrid, pp. 126 s.

### 3. AXIOMAS FUNDAMENTALES CONCRETOS

#### 3.1. Axioma de humanidad

“No es utópica la exigencia de generar un cambio de actitud pública hacia el problema de la criminalidad, mediante una adecuada información masiva”.

Raúl ZAFFARONI (1987): “Perspectivas de los Derechos Humanos en los sistemas penales latinoamericanos”, en A. Beristain, J.L. de la Cuesta (Comps.), *El delito desde la antropología cultural: cuestiones fundamentales*, V Cursos de Verano en San Sebastián, Universidad del País Vasco, Bilbao, p. 157.

Esta piedra sillar de la Criminología exige que todas las relaciones humanas, personales y sociales que surgen de la justicia en general y de la justicia penal en particular, deben configurarse sobre la base del respeto a la dignidad de la persona, de la solidaridad recíproca, de la responsabilidad social para con los infractores, de la ayuda y asistencia comunitaria, de la decidida voluntad de repersonalizar –en cuanto sea factible– a los delincuentes, incluso a los mal llamados “incorregibles”<sup>16</sup>, y reparar a las víctimas, por exigencias de la ética de máximos<sup>17</sup>. Con razón escribe BASSIOUNI que “es indispensable no olvidar las consideraciones de los derechos positivos, las filosofías y los verdaderos valores sociales de una sociedad” [Cherif BASSIOUNI (1987): *op. cit.*, p. 53].

Lógicamente, este axioma tiene preferencial aplicación dentro del sistema penitenciario (aunque este adjetivo no es el propio pues no se trata de penitencia alguna. Prefiero hablar de sistema prisional). Con claridad, el *Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos*, de las NN.UU., de 16 de diciembre de 1966, en su artículo 10 proclama que “Toda persona privada de libertad será tratada humanamente y con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano”.

También deberá tenerse en cuenta para la interpretación jurisprudencial y la aplicación de las medidas de seguridad –cada día más dignas de consideración dentro de la justicia restaurativa y agápica– que establece el Código penal de 1995, en sus artículos 95-108, etcétera.

El axioma de humanidad nos obliga a cultivar el valor de la compasión<sup>18</sup> (como proclama el art. 4 de la *Declaración sobre los principios fundamentales de justicia para las víctimas de delitos y del abuso de poder*, adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas, en su resolución 40/34, de 29 de noviembre de 1985). Y nos apremia a “compartir el dolor de las víctimas y la cons-

16. Cfr. Raúl ZAFFARONI, Alejandro ALAGIA, Alejandro SLOKAR (2002): *Derecho Penal. Parte General*, 2ª ed., Ediar, Buenos Aires, pp. 132 ss.; Hans-Heinrich JESCHECK, Thomas WEIGEND (1996): *Lehrbuch des Strafrechts*, Duncker & Humblot, Berlín, pp. 27 s.

17. Joan CARRERA (2003): *Mundo global, Ética global*, monográfico de *Cuadernos Cristianisme i Justícia*, núm. 118, pp. 22 s.

18. Aurelio ARTETA (1996): *La compasión. Apología de una virtud bajo sospecha*, Paidós, Barcelona.

trucción de un mundo más solidario, y la denuncia ante los ataques terroristas han de ser, desde luego, uno de los objetivos que, con los miembros de esta comunidad universitaria, jamás podremos dejar de lado”. Esther GIMÉNEZ-SALINAS, Rectora de la Universidad Ramón Llull. (Cfr. Apertura del Curso Académico, Barcelona, 11 octubre 2002).

### 3.2. Axioma de la evolución progresiva

“El mundo evoluciona constantemente en muchos aspectos y bajo muchos puntos de vista”.

Cherif. M. BASSIOUNI (1987): “Procesos y perspectivas de la justicia penal en un mundo en evolución”, en A. Beristain, J.L. de la Cuesta (Comps.), *El delito desde la antropología cultural: cuestiones fundamentales*, V Cursos de Verano en San Sebastián, Universidad del País Vasco, Bilbao, p. 45.

Nuestros axiomas se caracterizan por su inexorabilidad y permanencia, pero también por su constante evolución, como indirectamente ya lo enunció HERÁCLITO en sus Aforismos (*panta rei*, todo fluye). Y, como siglos después, confirmó empíricamente DARWIN. Evolución progresiva que, en nuestros días, T. PETERS<sup>19</sup> (presidente de la Comisión científica de la Sociedad Internacional de Criminología) logra inyectar en las instituciones jurídicas y especialmente en las procedimentales y en las privativas de libertad, cuando introduce a las víctimas en el proceso penal e incluso en los patios de las prisiones para dialogar con los condenados y con los especialistas en los programas de la mediación-reconciliación.

En este campo, recuerdo con satisfacción mi gratificante experiencia el 5 de julio de 1989, en el Seminario celebrado en la Universidad de Münster, con el catedrático Hans Joachim Schneider, con una veintena de profesores y alumnos. Las figuras centrales fueron el señor Ralf Sonntag –condenado a cadena perpetua, por haber asesinado a una mujer; y en prisión desde hacía ya doce años– y la señora Gabriele Kleb-Braun –Doctora y Juez en ejercicio, cuya madre murió asesinada, cuando ella tenía veintiún años–. Estas dos personas habían iniciado su relación epistolar algunos años antes de 1989. Según noticias posteriores, continúan relacionándose, con resultados positivos para ambas<sup>20</sup>.

---

19. Tony PETERS, Achille NEYS (1994): “La pena considerada desde una perspectiva de reparación”, *Eguzkilore. Cuaderno del Instituto Vasco de Criminología*, núm. 8, San Sebastián, pp. 165-195.

20. Antonio BERISTAIN (2000): *Victimología. Nueve palabras clave*, op. cit., p. 104.

### 3.3. Responsabilidad universal compartida

“No creemos en un maniqueísmo ‘centro-periferia’ infantil, sino en una coincidencia relativamente importante –en una globalización– de intereses de colegas de ambas puntas, comprometidos con los Derechos Humanos y los principios democráticos”

Raúl ZAFFARONI (1987): *op. cit.*, p. 163.

Hablamos de la responsabilidad universal compartida en cuanto que cada uno y todos los seres humanos somos éticamente responsables por vivir de acuerdo a los valores y principios del desarrollo sostenible, la paz y los derechos humanos, en general (y en concreto de los derechos y deberes que se establecen en el Código penal y en la Constitución<sup>21</sup>). Nuestra responsabilidad común de todos los seres humanos toma diferentes formas para los diferentes individuos, grupos y naciones, dependiendo de su contribución a los problemas existentes y a los recursos que tengan a su mano, según afirma el segundo subprincipio del Principio General de la *Carta de la Tierra*.

Ya por los años 1980, G. BETTIOL<sup>22</sup> comenta el número 4 del artículo 133, del Código penal italiano de 1931, para insistir en la importancia que en favor y/o en contra de la responsabilidad y culpabilidad individual del autor del delito ejerce el ambiente en el que vive, las “condizioni di vita individuale, familiare e sociale del reo... le circostanze nelle quali il soggetto ha operato sono decisive ai fini di un giudizio di colpa” (p. 271 ss). BETTIOL considera indudable la relación entre el individuo y la sociedad, de manera que nadie delinque él solo, que la responsabilidad se reparte entre todos porque “C’è indubbiamente un rapporto dialettico tra persona ed ambiente...”

Con semejante rotundidad se manifiestan ARANGUREN y SAVATER. El primero, en el “Panorama final” de su *Ética*<sup>23</sup>, afirma categóricamente: “El sentido de la vida y lo que, a través de la existencia hemos hecho y estamos haciendo de nosotros mismos, y no sólo cada uno en sí, sino también de los otros, porque somos corresponsables del ser moral y el destino de los demás: he aquí el tema verdadero, unitario y total de la ética”. Fernando SAVATER se introduce en el hondón del amor y la compasión: “Para entender del todo lo que el otro puede esperar de ti no hay más remedio que *amarle* un poco, aunque no sea más que amarle sólo porque también es humano... y ese pequeño, pero importantísimo, amor ninguna ley instituida puede imponerlo. Quien vive bien debe ser capaz de una justicia simpática, o de una compasión justa”<sup>24</sup>.

21. Cherif BASSIOUNI (1987): *op. cit.*, pp. 70 ss.

22. G. BETTIOL, *Scritti Giuridici*, Padova, 1980, pp. 267 ss.

23. José Luis L. ARANGUREN (1983): *Ética*, 3ª ed., Alianza, Madrid, p. 313.

24. Fernando SAVATER (1993): *Ética para Amador*, 16ª ed., Ariel, Barcelona, p. 141.



### 3.4. Axioma de la transdisciplinariedad

“Niemals noch gab es Kultur ohne Religion”  
(Nunca ha existido una Cultura sin Religión)

Gustav RADBRUCH (1922): “Religion ist Privatsache”,  
en *Der Frauen Hausschatz*, Hamburg, p. 68.

Nadie niega la necesidad primordial de la multi e interdisciplinariedad en la Criminología, que le diferencian *ab initio*, desde sus primeros pasos, al divorciarse del Derecho penal. Hoy conviene añadir el axioma de la transdisciplinariedad. Es decir, algo más allá de las disciplinas científicas, lo metacientífico, lo metarracional (pero no irracional), lo axiológico, el misterio, lo trascendente, como canta San Juan de la Cruz, en sus “Coplas sobre un éxtasis de alta contemplación”<sup>25</sup>:

“Y es de tan alta excelencia  
aqueste sumo saber,  
que no hay facultad ni ciencia  
que le puedan emprender  
quien se supiere vencer  
con un no saber sabiendo,  
irá siempre trascendiendo.

Y si lo queréis oír,  
consiste esta suma ciencia  
en un subido sentir  
de la divinal Esencia,  
es obra de su clemencia  
hacer quedar no entendiendo,  
toda ciencia trascendiendo”.

BETTIOL (*op. cit.*, 183 s.) incluye lo profano y lo sacro, pero no lo divino. Lo sacro es un elemento de lo profano, y un espacio donde el sujeto religioso reconoce la resonancia de lo divino, y expresa su relación con la realidad (o la surrealidad) de lo divino. Con mayor amplitud y profundidad lo argumentan Rudolf OTTO<sup>26</sup>, Marciano VIDAL<sup>27</sup>, sobre *Ética situacional*, Karl RAHNER<sup>28</sup>, y Eric WOLF<sup>29</sup>.

25. SAN JUAN DE LA CRUZ, “Coplas sobre un éxtasis de alta contemplación”, *Obras escogidas*, 11ª ed., Espasa-Calpe, Madrid, 1984, pp. 34 s.

26. Rudolf OTTO (1985): *Das Heilige*. Hay trad. castellana: *Lo santo. Lo racional y lo irracional en la idea de Dios*, trad. de Fernando Vela, Alianza, Madrid, pp. 22, 47 ss.

27. Marciano VIDAL (1996): *Para comprender la solidaridad, virtud y principio ético*, Verbo Divino, Estella (Navarra).

28. Karl RAHNER (1961): *Sobre el problema de una ética formal existencial*, vol. II, Taurus, Madrid, pp. 225-243.

29. Eric WOLF (1958): *Recht des Nächsten. Ein rechtstheologischer Entwurf*, Klostermann, Frankfurt am Main, pp. 70 s.

Al criminólogo le compete cultivar (estudiar, investigar y enseñar) los conocimientos científicos, pero también la formación (*Bildung*) propia y ajena en el ámbito de los valores, incluso los religiosos. No olvidemos que éstos, según las investigaciones de E. DURKHEIM y M. WEBER, son el hecho primario y fundamental que posibilita el emerger de toda sociedad y de toda cultura.

La Criminología globalizada del siglo XXI ha de relacionarse respetuosa e intensamente con la ética civil, pero no menos con las éticas religiosas<sup>30</sup> y/o eclesiales, aunque éstas, en ciertas materias (aborto, eutanasia, bioética<sup>31</sup>) y en determinadas circunstancias, corren el peligro de considerarse independientes de todas las ciencias universitarias, “racionales”, e incluso, a veces, de autoestima más o menos fundada.

---

30. La ética religiosa, para San Ignacio, siempre va amalgamada con el gozo, la esperanza y la consolación. Cfr. Antonio BERISTAIN (1998): *De los delitos y de las penas desde el País Vasco*, Dykinson, Madrid, pp. 253 s.

31. Diego GRACIA (1989): *Fundamentos de Bioética*, Eudema, Madrid, pp. 127 ss.

